



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

|            |                                         |
|------------|-----------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                               |
| DEMANDANTE | FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE           |
| DEMANDADO  | LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ                |
| ASUNTO     | -Dispone secuestro inmueble y comisiona |
| RADICADO   | 050013103009 2021-00262-00              |

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°017-48438, se dispone la práctica de secuestro. Para que se lleva a cabo tal diligencia, confiérase comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de la Ceja Antioquia, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para allanar, designar reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. La facultad de allanar se concede teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo dispone el art. 37 y 38 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ  
JUEZA

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805da2b9e8ce9c97853e11b5b122c65fa732a82bc310fe3b9b490c749b8ae5b4**

Documento generado en 09/02/2022 01:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**